Precio 6 cuartos.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, frances de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 19 de Marzo de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 3 de Marzo, aprobando la organizacion de una compañía de obreros destinada á las islas de Ferdando Po, Corisco y Annobon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual comunica à este Gobierno político la Real orden

circular que signe:

"Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de Enero último lo siguiente: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: =He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la companía de obreros destinada á las islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente:=El personal de la compania de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de Artillería en la isla de Cuba, seran: Un capitan del cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su plana mayor, habra tambien un maestro mayor de primera clase, empleado subalterno

de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos, un celador de primera clase con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de teniente y subteniente, tendrá la companía dos subtenientes elegidos en la clase de sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los sargentos y cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros, ademas de la racion que debe distribuirse à todos los individuos de la espedicion, segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro rs. de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte, tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la companía y su plana mayor así como los de sos familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta companía, será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confía á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio; à saber; veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrageros, seis de canteros y albaniles, y cuatro de toneleros y torneros; y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha companía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias, que perteneciendo á dichos oficios reunan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los inspectores respectivos exigirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitan listas nominales de los volumarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E.

askalonamos de concenta dinagnat de

Respecto á la clase de paisanos, prévio anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales, los que deseen sentar plaza, dirigirán sus solicitudes á los directores subinspectores de Ingenieros de los distritos con espresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias, y si saben leer y escribir. Al propio tiempo, V. E. cuidará tambien por su parte á dar mayor cirulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios, V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean mas á propósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cádiz, para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirigirles á dicho punto los directores subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la espedicion. El capitan de la companía, despues de comprobadas por si mismo las circunstancias de los obreros, procederá á proponer los que considere mas aptos para sargentos y cabos. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los Boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la espedicion.=De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado asimismo á V. S. para los efectos espresados anteriormente."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y se hallen en el caso de alistarse para la compañía de obreros de que hace referencia. Segovia 12 de Marzo 1844.=50-sé Balsera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Relacion de las cartas de pago de suministros que ha remitido á esta Corporacion en 12 del presente mes el Apoderado general de la provincia, cerca de las oficinas militares del distrito.

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago.		
Boceguillas	11174	4	
Caravias	117	The second second	
Castillejo de Mesleon	430	5	
Cerezo de abajo	586		
Carbonero el mayor El Espinar	7412		
Escobar	15	21	
Fresnillo de la Fuente	70	16	
Labajos	446	22	
Martin Muñoz de las Posadas	10790	17	
Navas de San Antonio	2198	7	
Otero-herreros	102	U1000000000000000000000000000000000000	

Onenbia	1039	14
Riaza	250	II
San Cristóbal de la Vega	1729	
San Ildefonso	902	I
Santa Maria de Nieva	362	10
Turégano	353	
Villacastin		

Los Ayuntamientos de los pueblos á quien corresponden las cartas de pago pueden presentarse á recogerlas cuando gusten, de la secretaría de esta Corporacion bien por sí ó por persona autorizada al efecto, viniendo provista de las certificaciones interinas espedidas por el Comisario de guerra. Segovia 14 de Marzo de 1844. El presidente, José Balsera. Nicolás Leonor Ballestero, secretario.

INTENDENCIA.

Real orden de 5 de Marzo, mandando se proceda al repartimiento de la contribucion del Culto y Clero.

La Direccion general de Rentas unidas con fe-

cha 6 dei actual me dice lo que copio.

n El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden signiente: = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de Febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del Culto y Clero correspondiente al presente año. Convencida la Reina de esta necesidad, porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. está dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Marzo 12 de 1844.=P. O. D. S. I.: Domingo Antonio Miguez.

Insértese.=*Balsera*.

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas, encargando a los Intendentes la averignacion y existencia del Marquesado de Albo.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha it a del corriente me dice lo siguiente:

Esta Direccion encarga á V. S. que por los medios que crea convenientes, averigue y manifieste á la brevedad posible si en esa provincia existe el poseedor del Marquesado de Albo, ó bienes que le correspondan, es-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia, se sirvan manifestar á esta Intendencia si se conoce el nombre ó bienes del espresado Marquesado. Segovia 14 de Marzo de 1844.

P. O. D. S. I.: Miguez.

Insértese.=Balsera.

Circular de la junta superior de venta de Bienes nacionales de 5 de Marzo, dictando varias reglas para los compradores de fincas del Estado.

La Junta superior de venta de bienes nacionales, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

rigen á esta superioridad en queja de que por las escribanías se exigen gastos escesivos á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 14 de Junio de 1837; y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstáculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

- Que todas las fincas del Estado de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en un mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.
- 2. Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuide muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se subasten ante un mismo Juez y Escribano; bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este encargo, la Intendencia respectiva ha de designar la escribanía en que haya de otorgarse la escritura, aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.
- Y 3. Que las cuentas de gastos de las subastas, inclusos los de las tasaciones de las fincas y los de las escrituras que se satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean examinadas por las Contadurías, las que cuidarán de que estén arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podrá obligarse á su pago á los compradores. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo."

Lo que se anuncia para su publicidad y que llegue á noticia de los compradores. Segovia 9 de Marzo de 1844.=Pedro de Landaluce.

Marzo 12.=Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes que dejó D. Antonio Barbéro Ayuso, vecino que fué de la villa de Pedraza de la Sierra, para que en el término de treinta dias acudan á deducir sus acciones en este tribunal y por la escribanía del que refrenda con poder bastante, pues pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi está acordado en la demanda que ha promovido D. Felipe Benito de Gamindez, vecino de la ciudad de Salamanca, contra dichos bienes sobre cobro de un crédito. Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sepúlveda á 5 de Marzo de 1844.=Nicolás Miranda.=Por su mandado: Manuel de la Majuela.

Marzo II.=Insértese.=Balsera.

Habilizacion de Retirados.

En este dia se me ha satisfecho por la Tesorrería de Rentas de esta provincia la mensualidad mandada abonar por la Direccion general del Tesoro en II de Febrero último: los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa pueden presentarse á percibirla. Segovia 12 de Marzo de 1844. Valentin Sebastian.

Marzo 12.=Insértese.=Balsera.

Comision de negocios eclesiásticos.

Constituido ya el Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España á consecuencia del Real decreto de 20 de Febrero último, queda espedito desde hoy el recurso de apelar en asuntos eclesiásticos.

El Gobierno, adoptando esta medida reparadora para que se conozcan sus sentimientos, ha obrado con notoria justificacion, dado un paso mas hácia la grande obra de anudar las relaciones con el Gefe supremo de la Iglesia, y merecido encomios de los españoles que antes de ciudadanos recibieron la señal de católicos.

Y aunque pocos serán los casos que ocurran habiéndose estinguido el diezmo y caducado las capellanías, pocas las apelaciones que se interpongan en el estado de abatimiento de todas las clases y ningunas (escepto las de aquellas causas en que existan facultades especiales de conocer) hasta que Su Santidad nombre por lo menos un Vicegerente, la comision, que entiende no se hará mucho esperar esto, y que aguarda otras reparaciones, ha creido útil rogar á V. S. que por los medios que juzgue oportunos se sirva hacer llegar á sus subordinados y amigos la noticia de que con mucho gusto se encargará de activar los negocios que se la confien, animada de los mismos sentimientos que al instalarse bajo otro título manifestára en 28 de Octubre de 1841. Manuel Inocencio Velazquez.

Nota. Se dirigirá franca la correspondencia á la calle de Calatrava, núm. 6, cuarto 2?

Insériese en el Boletin. __Robricado.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Resumen de las obras y presupuestos de los trozos de la carretera de Vigo á Castilla y sus ramales.

TIMEA DE VIGO AL LUGAR DEL BURGO LÍMITE DE LA PROVINCIA.

	2000ilia	201 E G	LÍNEA	DE VIG	O AL I	UGAR	DEL I	3UF	{GC) LI	MITE DE LA P	PROVINCIA.
Númer	Longi-	En pie-	En tier-	Terra- plen sin tierra.	Muros	Piedra para el firme.	Precio en v neal de es ciou y în	Puentes	Pontone	Alcantai y badei	Valor de todas las obras.	OBSERVACIONES.
•	133.07.10-10	dra. Vs. cúbicas	Ia.	Vs. cúbicas	Vs. cubs.	Carros.	ara li- splana_ tme		S.	nes.	Reales vellon.	n on marge sensuu el els antgoni)
$\dot{=}$	A Control		act mas	harist of	ib 69					.5 = 0	1 St. 4 8216 - 7 633	ar and some of the solution of
ž 0	4013	13957	64094	79	29	28091	20	29	22	4	230634 4	
29	7631	50,000	2411	38101	27	53417	207	20	- 3	16	478388 3	Los tres pontones serán de 10,
	mgoll d	ab watt	103602	3575 88		51268	2 2911	22	3	19	579197	12 y 15 pies de luz. Los ponts, de 12 y 6 pies de luz.
-27.1	m us ad	3°23.	42307		99	44884		1	-: i	-3	471191 3	El puente de 3 arcos de 45 ps. de
40				10/243/115		44586			2	10	. to Circle to April 1	luz cada 1 y los ponts. de 14 y 6. Los ponts. de 10 y 12 pies de luz.
5º	6369 <u>₹</u>		2	20155				2	1.1	8	387172 ±	Los ponts. de 9 y 24 pies de luz.
69			35762	SSE 1 1 5 A	1 - 8 - 11-2 14	48702		Company of the			TEGI DISSEND	Los ponts. de 10 y 7 pies de luz.
79	623		49702			46662		2	2	9	293063	mo into toquali ilia oxobiteta
80	6944	13521	60699	1736	39	-486o8	. "39 	2	22	12	291045	
90		A THE COURT OF THE PARTY OF THE	46425 32515	10073 3015	A REAL PROPERTY AND A SECOND CO.	46819 37299		2	4	9	349090 25 272897 28	Los ps. serán de 6,20,10,6 ps. luz. El ponton de 12 pies de luz.
950	24-64-63-12		Section Control	109687			-	-	19	99	3681738 143	La el contente di Galenp. Sulf
1	7.007			1000				T. /	ABE	INAI	DE VIGO.	
X. 11	i i			5 7, 150		12.16.1		1	i	i I	ilg alganisation	
Z.0	548	8153	24361	299	99	3836	99	1,) 2	9:	46488 3	
			edia esi	LÍNI	EA DE	PONTE	YEDR.	A À	ĹL	A P	ORTELA DE L	AMAS.
-11	M al e	i siofi	ob. la	'i der	1 000	ietitene	1	1	1			
1 8	5910			55132		1-123740	Q. III . C. KILLY					El ponton de 12 pies de luz.
20	6923	2504	32620	25560	3 99	4846	1 20		1	1 7	523619 477333	El puente de 68 ps, de lz. y el pn. 22 Los pontones tienen de luz 17 y
30	I I I I I I	EN COMPANY DESCRIPTION		6 9854	THE STATE OF THE S	5230	NO 121 1250 15		20	1 5		36 pies. El ponton de 24 pies de luz.
4.	7471	STANIS .	9 3 / 19	# 05 ASIN	18 3 14 50 4 7 2	+ 1055	ta ob		22		ch la mingratio	Los pontones de 16 y 22 pies de
			0.69.1	9 1286	1452010					1 3	, an ostoom ol	luz. Los dos puentes de 70 y 39 pies
69 -	7426			Town of the Contract of the Co	A TOTAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF	3934 5198		1	20	5 4	349395 ±	
7º	7224	₹ 460	3 7079	4 1781	2 1050	5057	2 25		20 -	1 2	340881 ₹	El ponton de 16 pies de luz.
6.5 (0.6)	54899			9 18434		-	2 33		3	9 32	3278348 1	
F.1	i i tik os Jainaka	samena 1911-letto	in dep , · Stadio	nuicuio. Cano. V	#4,	110101100	14. (ii)	ruy	ΥA	L P	ORRIÑO.	er op anis, seinderen Dedictor
-2	() ()()() ()	othori, at	100,20		e rago;	ion dhi	1 . 4d	•	1	1 , 0	មេលាមមេលា ។ គ្នាមាន ក្រសួលប្រជាព្រះប្រជាព្រះ	a ille paytobolivi kati de uma
1				Charles of State of the State o	1246	2853	Autoritation of the Parket		2	1 11	313601	El ponton de 15 pies de luz. El puente de tres arcos de 29 pies
2	5113	0.10 0.1	1741	a () 50	o de la comp	8 11 kg 11			3		ens objectiv	de luz cada uno.
G	12929	111688	6 4083	7 23	2150	5067	8 %		1	2 19	542790	ang dismunder be support.

Nota. Todas las tierras de desmontes se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte. Pontevedra 10 de Febrero de 1844. El Ingeniero de la provincia, Juan Rafo. Es copia: José Suarez, Secretario.